



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 183 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 20 JUN 2016

#### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 493-2016-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Mayo del 2016; el Informe Técnico N° 47-2016-GRJ/GRI de fecha 24 de Mayo del 2016; el Reporte N° 2210-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de Mayo del 2016; la Carta N° 276-2016-OJZA/CO de fecha 23 de Mayo del 2016; la Carta N° 012-2016/C.P-RL con fecha de recepción 26 de Abril del 2016, mediante la cual la Representante Legal del Consorcio Pumpuriani - Ing. Zarina Huamaní Ccora, entrega a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Informe sustentatorio respecto a la Ampliación de plazo de los servicios de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 31496, del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Región Junín"; y,

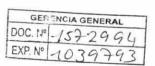
### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Pumpuriani, suscribieron el Contrato Nº 437-2015-GRJ/GGR, de fecha 23 de diciembre del 2015, con el objeto de contratar los servicios de consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 31496, del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Región Junín", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 012-2016/C.P-RL con fecha de recepción 26 de Abril del 2016, la Representante Legal del Consorcio Pumpuriani - Ing. Zarina Huamaní Ccora, se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de remitir el Informe sustentatorio respecto a la Ampliación de plazo de los servicios de Supervisión de la precitada Obra;

Que, con Carta N° 276-2016-OJZA/CO de fecha 23 de Mayo del 2016, el Coordinador de Obra, Ing. Johan Zavaleta Acevedo, opina favorable y considera necesaria la Ampliación de plazo de Supervisión, correspondiente a (60) días calendarios, siendo necesario el reconocimiento de mayores gastos generales y el costo directo derivado de la ampliación ascendente a S/. 20,600.00 Soles;

Que, con Reporte N° 2210-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de Mayo del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, opina favorable y considera procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de los servicios de supervisor, por un periodo de







(60) días calendarios y mayores gastos generales y el costo directo derivado de dicha ampliación por un monto de S/. 20,600.00 Soles;

Que, mediante Informe Técnico N° 47-2016-GRJ/GRI de fecha 24 de Mayo del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. William Teddy Bejarano Rivera, opina favorable y considera procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de los servicios de supervisor por (60) días calendarios, asimismo se declare procedente el reconocimiento de mayores gastos generales y el costo directo derivado de dicha ampliación por un monto de S/. 20,600.00 Soles, equilibrando las condiciones económicas inicialmente pactadas;

Que, una Ampliación de Plazo, es un derecho del Contratista que la Ley reconoce, de solicitar a la Entidad Pública la modificación del plazo originalmente pactado siempre que las causales estén de acuerdo a Ley, asimismo debemos señalar que el plazo es relevante en cualquier contrato y en algunos casos la oportunidad resulta un factor determinante del contrato; en el caso del plazo de los contratos de adquisición de bienes, servicios y obras que suscriben las entidades públicas, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, su importancia radica en que estos bienes, servicios y obras, constituyen insumos vitales para que cada una de estas entidades públicas puedan cumplir con las finalidades públicas para las que fueron creadas, por tanto los incumplimientos de los contratistas frente a las entidades públicas terminan afectando a la ciudadanía en general;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, en el numeral 41.6. Artículo 41º, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual."

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante El Reglamento) aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en el Artículo 175º establece:

"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
  - 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
- 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y
  - 4. Por caso fortuito o fuerza mayor".







Que, de este modo el Artículo 175° del Reglamento, además de regular el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisa las causales específicas que, de verificarse, lo autorizan a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad. Asimismo se debe advertir lo resuelto por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ya que en mérito a lo dispuesto en el literal j) del Artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado y Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, señala en sus diversas opiniones; que el término servicios incluye, tanto a la prestación de servicios en general como a la prestación de servicios de consultoría; los servicios de consultoría incluyen, a su vez, a la consultoría de obras, encontrándose dentro de esta última categoría a los contratos de supervisión de obra;

Que, de esta manera, la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado otorga al supervisor de obra el derecho a solicitar una Ampliación del plazo de su contrato cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra:

Que, sobre la naturaleza accesoria del contrato de supervisor de obra, al contrato de ejecución de obra; al respecto, resulta necesario señalar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento:

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

Que, como se aprecia, la Ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra. En esa medida, esta Entidad deberá ampliar el plazo del contrato del supervisor de obra por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

Que, finalmente, es importante indicar que además del otorgamiento de un plazo adicional, la aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de supervisión derivada de la ampliación del plazo de ejecución de la obra el cual genera determinados efectos económicos que tienen por objeto equilibrar las condiciones económicas del contrato de supervisión afectadas por la extensión de su plazo; en consecuencia, se genera una obligación por parte de la Entidad, el cual implica reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución de su contrato, siempre que se









encuentren debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos;

Que, es menester indicar que la solicitud de ampliación de plazo del contrato del Supervisor fue presentado a la Entidad el 26 de Abril del 2016, empero el Coordinador de Obra, Ing. Johan Zavaleta Acevedo, emitió su informe con fecha 24 de Mayo del 2016 (es decir 20 días hábiles después), lo cual ha sido remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 25 de Mayo del 2016; advirtiéndose que se ha venido dilatando innecesariamente el expediente; por lo que cabe señalar que este actuar, respecto al procedimiento administrativo es contrario a las normas que rigen la administración pública, en consecuencia, existe responsabilidad disciplinaria de parte del funcionario y/o servidor encargado, por no cumplir con derivar en el plazo más breve y de manera oportuna el expediente, más aun si el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala los plazos para el procedimiento de dicha ampliación;

Que, del mismo modo, visto el Informe Técnico N° 047-2016-GRJ-GRI y el Reporte N° 2210-2016-GRJ-GRI/SGSLO, se advierte que son documentos similares en la forma y contenido; siendo incongruentes e imprecisos dichos documentos ya que conforme al MOF es función de ambas oficinas supervisar y analizar técnicamente y por ende emitir un informe claro y preciso; por lo que, se exhorta una vez más la diligencia y cumplimiento en sus funciones de dichas oficinas;

Que, en consecuencia, a razón de los considerandos expuestos precedentemente, contando con el Informe Legal N° 493-2016-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Mayo del 2016, además de los Informes emitidos por el Coordinador de Obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta pertinente APROBAR la solicitud de la Ampliación de plazo de los servicios de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 31496, del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Región Junín"; presentado por la representante legal del Consorcio Pumpuriani Ing. Zarina Huamaní Ccora, por un periodo de sesenta (60) días calendarios; a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando el visado del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;





## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de plazo de los Servicios de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 31496, del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Región Junín"; presentado por la representante legal del Consorcio Pumpuriani - Ing. Zarina Huamaní Ccora, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al Consorcio Pumpuriani, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURLSALOME GERENTE BENERAL REGIONAL

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ.

Abog A. Antonieta Vidalón Robies SECRETARIA GENERAL



